



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "EL CHACO"

Ordenanza
No. 09.620MCH-13

ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE LA PARROQUIA DE EL CHACO, CANTÓN EL CHACO

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Delimitar un territorio, tiene una gran importancia geopolítica. Primero, porque permite administrar determinada región, sus recursos naturales, su flora y fauna, la agricultura, etc.

Las fronteras definen la localización geográfica de una nación, provincia, cantón y parroquia; es decir, donde está ubicada un grupo de personas, de población con determinada cultura.

Es por ello la importancia de determinar las fronteras terrestres, tanto externas como internas de un país.

Lo ideal para establecer fronteras, es que sean delimitadas por límites geográficos, como ríos o lagos, y en caso de dificultades al determinar, llevarlo a tribunales, o instancias internacionales.

A veces, se tiene que recurrir a arbitrajes u otros medios de solución alternativa, para solventar crisis o problemas en la delimitación de fronteras.

Así, la delimitación territorial es el proceso jurídico, técnico-geográfico y participativo que determina y precisa los límites territoriales de las circunscripciones territoriales a nivel nacional; verbigracia, el límite territorial interno es el plano imaginario vertical que separa los territorios de parroquias rurales, cantones, provincias y regiones del Ecuador, dentro de las cuales las instituciones del Estado ejercen sus competencias y cumplen su función administrativa.

Partiendo de estas breves definiciones básicas, es fundamental que una delimitación territorial, debe basarse en principios y, en caso del Ecuador, y su división política, estos principios son: a) Unidad, b) Continuidad, c) Integración, d) Diversidad, e) Fundamentación, f) Participación ciudadana y, g) Buena Fe, sobre los cuales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco,

Considerando:

Que, de acuerdo con el Art. 1 de la Constitución de la República, el Ecuador se constituye en un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; organizado en forma de república y gobernado de forma descentralizada;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "EL CHACO"

Que, en el Art. 4 de la Carta Magna se establece que nadie puede atentar contra la unidad territorial o fomentar la secesión;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 4 de la Constitución de la República, el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales;

Que, la Constitución de la República, al consignar las competencias exclusivas de los municipios, en su numeral primero del Art. 264, manifiesta: "Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.";

Que, con fecha 19 de octubre del 2011 mediante Registro Oficial No. 303, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establece una nueva organización política-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que en el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: a) Unidad; b) Solidaridad; c) Coordinación y corresponsabilidad; d) Subsidiariedad; e) Complementariedad; f) Equidad interterritorial; g) Participación ciudadana; y, h) Sustentabilidad del desarrollo;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), al referirse a los niveles de organización territorial, manifiesta que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que, el artículo 24 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales integradas a un cantón a través de ordenanza expedida por el respectivo Concejo Municipal o Metropolitano, y en su artículo 25 sobre la creación de las parroquias manifiesta que le corresponde al respectivo Concejo Metropolitano o Municipal la creación o modificación de parroquias rurales, mediante ordenanza que contendrá la delimitación territorial y la identificación de la cabecera parroquial. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende la parroquia rural, sus límites, la designación de la cabecera parroquial y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos. En caso de modificación, el Concejo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "EL CHACO"

Metropolitano o Municipal actuará en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, garantizando la participación ciudadana parroquial para este efecto;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que entre sus atribuciones al Concejo Municipal le corresponde: literal v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, ha realizado estudios de carácter técnico y jurídico que demuestran la viabilidad de la delimitación de la parroquia El Chaco, en tanto cumplen con los parámetros técnicos y los requisitos determinados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el Art. 1 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece que la misma se aplica en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer normas claras y adecuadas que permitan fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos a través de: "a) Procedimientos opcionales de solución de conflictos que pongan fin a las controversias existentes o que pudieren existir; b) La ratificación de los límites preexistentes que cuentan con sustento jurídico, técnico y social respecto de los cuales no existe controversia; y, c) Reglas sobre la definición limítrofe de las circunscripciones territoriales que se crearen.";

Que, el Art. 4 ibídem, reconoce, convalida y ratifica todos los límites territoriales internos respecto de los cuales no se ha presentado controversia, así como la base jurídica y demás fundamentos que sustentaron el establecimiento de dichos límites;

Que, el Art. 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, determina que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar; y,

En uso de sus facultades previstas en los artículos 24, 25, 26; literales a) y v) del artículo 57; y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "EL CHACO"

LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE LA PARROQUIA DE EL CHACO.

Art. 1.- Denominación.- La cabecera de la parroquia llevará el nombre de "EL CHACO".

Art. 2.- Son sus límites generales, los siguientes:

AL NORTE.- Con las parroquias de Santa Rosa.

AL SUR.- Con las parroquias Sardinias.

AL ESTE.- Con la parroquia Linares.

AL OESTE.- Con la parroquia Oyacachi.

Dando un área del territorio parroquial de **CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS kilómetros cuadrados (57.42 Km²).**

Art. 3.- Límites.- Los límites naturales e hitos de la parroquia de "EL CHACO" son:

AL NORTE.- De la convergencia de las parroquias de Gonzalo Díaz de Pineda, Linares, Santa Rosa, y el Chaco, en el punto de intersección de los ríos Quijos y Oyacachi, en el **P20**, de coordenadas, **857374.44N – 9964500.84 E**, de esta intersección de los ríos Quijos y Oyacachi, siguiendo aguas arriba por el río Oyacachi, hasta alcanzar la intersección de los ríos San Juan Grande y Oyacachi, en el **P15**, de coordenadas, **849688,35N – 9969080,62E**; siendo este último punto de convergencia de las parroquias Santa Rosa, El Chaco y Oyacachi.

AL ESTE.- Desde el punto de intersección de los ríos Quijos y Oyacachi, en el **P20**, de coordenadas, **857374.44N – 9964500.84 E**, aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada San Marcos, en el **P47**, de coordenadas **854649,85N – 9960693,83E**; punto de convergencia de las parroquias Linares, Sardinias y El Chaco.

AL SUR.- Desde el punto **P47**, de coordenadas **854649,85N – 9960693,83E**; con rumbo Noroeste, siguiendo el cauce de la quebrada San Marcos, aguas arriba hasta su nacimiento en punto de coordenadas **P48.- 853127,30N – 9961884,19E**; de este punto una alineación con rumbo Noroeste, hasta alcanzar la cumbre del cerro S/N, ubicado a una altura de 2880 mts, en el punto de coordenadas **P49.-849802,94N – 9962681,72E**; de este punto siguiendo la línea de cumbre hasta el punto **P17.- 844967.02N – 9964075.40E**; de este punto con rumbo Noroeste, a la nacimiento de la quebrada S/N, en el **P16** de coordenadas **844264,66N – 9964689,28E**; de este punto siguiendo el rumbo de la quebrada S/N, hasta su desembocadura en el río San Juan Grande en el **P56**, de coordenadas **843092,86N – 9965658,02E**, siendo a su vez punto de convergencia de las parroquias Oyacachi, Sardinias y el Chaco.

AL OESTE.- Desde el punto **P15**, de coordenadas, **849688,35N – 9969080,62 E**; con rumbo Sur Oeste, siguiendo aguas arriba del río San Juan Grande, hasta la afluencia de la quebrada sin nombre en el punto , **P56** de coordenadas **843092,86N – 9965658,02E**,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "EL CHACO"

AREA DEL TERRITORIO PARROQUIAL.-

57.42 Km2.

ASENTAMIENTOS HUMANOS.-

CABECERA PARROQUIAL	BARRIOS.	SECTORES DISPERSOS.
El Chaco.	Chontaloma.	San Juan.
	26 de Mayo.	San Bartolo.
	Bellavista.	
	La Revolución.	
	El Porvenir.	
	San José.	
	Central.	
	San Juan.	
	Simón Bolívar.	
	San Pedro.	
	La Planada.	
	La Unión.	
	San Marcos.	

La presente delimitación respeta la jurisdicción de las parroquias, cantones y provincias colindantes descritas en el Art. 2 de la presente ordenanza.

Art. 4.- De existir divergencias entre las coordenadas señaladas y la ubicación de las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia, prevalecerán estas últimas, excepto en el caso de que la unidad de linderación sea la coordenada geográfica.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "EL CHACO"

Art. 5.- Forman la parroquia de El Chaco, los siguientes Barrios: Chontaloma, 26 de Mayo, Bellavista, La Revolución, El Porvenir, San José, Central, San Juan, Simón Bolívar, San Pedro, La Planada, La Unión, San Marcos, y sectores dispersos: San Juan y San Bartolo; y, otras que se crearen, a las que la Municipalidad las reconocerá como unidades básicas de participación de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 6.- Es parte de la presente ordenanza, como documento habilitante de la misma, el anexo cartográfico en el que están replanteados los límites jurisdiccionales de la parroquia; así como los estudios históricos, técnicos y jurídicos que justifican y certifican el cumplimiento de los requisitos establecidos en el COOTAD.

Art. 7.- La presente ordenanza tendrá vigencia luego de su sanción por parte del Alcalde y su publicación en el Registro Oficial,

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón El Chaco, a los trece días del mes de abril del 2015


ING. DUVAL HERNÁN GARCÍA.
ALCALDE




SRA. LUPE VILLAFUERTE PAREDES
SECRETARIA GENERAL (E)



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN, CERTIFICO.- QUE LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE LA PARROQUIA DE EL CHACO, CANTÓN EL CHACO.- fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, en las sesiones realizadas en los días 10 y 13 de abril del 2015.


SRA. LUPE VILLAFUERTE PAREDES
SECRETARIA GENERAL (E)



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO, a los 14 de abril del 2015, a las 08H00 horas **Vistos:** de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "EL CHACO"

y copias de la presente Ordenanza, ante la máxima autoridad, Alcalde, para su sanción y promulgación.- **cúmplase.-**

SRA. LUPE VILLAFUERTE PAREDES
SECRETARIA GENERAL (E)



ALCALDÍA DEL CANTÓN, a los 15 días del mes de abril del 2015, a las 09H18.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE LA PARROQUIA DE EL CHACO, CANTÓN EL CHACO**. Está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO**, la presente Ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

ING. DUVAL HERNÁN GARCÍA.
ALCALDE



Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Ing. Duval Hernán García, Alcalde del Gobierno Municipal de El Chaco, Provincia de Napo, el 15 de abril del 2015.
CERTIFICO.-

SRA. LUPE VILLAFUERTE PAREDES
SECRETARIA GENERAL (E)

